



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1435

Bogotá, D. C., lunes, 9 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2023 SENADO – 289 DE 2022 CÁMARA

*por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XIII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., octubre de 2023

Honorable Senador  
Efraín Cepeda Sarabia  
Presidente Comisión Tercera del Senado

**Asunto:** Informe de ponencia Proyecto de Ley N° 137/2023 Senado – 289/2022 Cámara "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado presidente,

En virtud de la designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera permanente del Senado, obrando como ponente del Proyecto de Ley del asunto y mediante el presente documento, rindo informe de ponencia positiva para primer debate, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 156 de la ley 5ª de 1992, por lo que solicito poner en consideración este proyecto bajo estudio de la Honorable Comisión Tercera del Senado.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO MAYA  
Senador de la República  
Partido Liberal

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Proyecto de Ley N° 137/2023 Senado – 289/2022 Cámara "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### I. ANTECEDENTES DE LA INICITIVA

El 22 de noviembre de 2022, se radicó el Proyecto de Ley N° 137/2023 Senado – 289/2022 Cámara "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de autoría de los Honorables Representantes Anibal Gustavo Hoyos Franco, Piedad Correal Rubiano, José Octavio Cardona León y John Edgar Pérez Rojas, que por el consecutivo de radicación se le designó el número 289/2022 en la cámara de representante.

Radicado el proyecto en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes, se procedió a la publicación del mismo en la Gaceta del Congreso, N° 1550 de 2022, para posteriormente ser remitido por competencia y de acuerdo a su objeto, a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, cuya Mesa Directiva designó a los honorables representantes Wilder Ibersón Escobar Ortiz, Julián Peinado Ramírez, José Alberto Tejada Echeverri y como coordinador ponente Carlos Alberto Cuenca Chau.

En desarrollo al trámite legislativo, se rindió ponencia positiva para primer debate, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso N° 1711 de 2022, y se anunció para para ser discutida en la sesión ordinaria del día diez (09) de mayo de 2023 en la Comisión Tercera Constitucional permanente, en donde se dio el respectivo trámite a su discusión siendo aprobada.

Una vez transcurrido el trámite en la comisión tercera de la cámara de representante, en sesión plenaria del día 16 de agosto de 2023, fue aprobado en segundo debate de cámara el texto Definitivo con modificaciones el Proyecto de Ley N° 289/2022 Cámara "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y cuyo texto definitivo fue publicado en la Gaceta del Congreso No 1241 de 2023.

En el Senado de la República se le asigna a este proyecto el número 137/2023 Senado, y el por competencia fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, cuya Mesa Directiva me designa como ponente de la iniciativa en el Senado.

<p><b>II. OBJETO</b></p> <p>El presente proyecto de ley busca establecer exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO y se dictan otras disposiciones”, con el fin de promover la participación en los mismos y a su vez, incentivar el turismo de la región y beneficiar a las organizaciones y deportistas que acuden a estos.</p> <p><b>III. CONTENIDO</b></p> <p>Proyecto de Ley N° 137/2023 Senado – 289/2022 Cámara “POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” cuenta con <b>10 artículos</b> incluida la vigencia. Este se encuentra organizado de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 1.</b> Se establecen beneficios tributarios de carácter nacional, dentro de los que se destaca: impuesto de renta y complementarios de ganancia ocasional sobre IVA y el gravamen a los movimientos financieros. De igual manera, se establece que el ministerio deberá emitir una certificación que acredite a los beneficiarios de lo establecido en el artículo.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Se establecen beneficios tributarios de carácter aduanero para importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los eventos deportivos señalados en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Se exonera del pago de equipaje de viajero, el equipaje deportivo de los deportistas y equipo técnico.</p> <p><b>Artículo 4.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de aplicación de lo dispuesto en la Ley.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Se autoriza para que, en el marco de su independencia, las autoridades locales pueden tramitar ante las Asambleas Departamentales y concejos municipales, la creación de beneficios fiscales.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Se establecen medidas en caso de incumplimiento conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Temporalidad en la aplicación de la Ley, exclusivamente en el marco de la realización de los juegos nacionales y para nacionales.</p> <p><b>Artículo 8.</b> La Contraloría delegada para Economía y Finanzas Públicas y la DIAN presentarán al Congreso de la República un informe para dar cuenta de la inspección, control y vigilancia de las medidas contenidas en la ley.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Se establece que, en caso de no realizarse los eventos deportivos por fuerza mayor, se modificará título y articulado conforme a las modificaciones realizadas.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Vigencia</p> <p><b>IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO</b></p> <p>Esta iniciativa pretende generar exenciones tributarias con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, emulando normas emitidas para favorecer eventos deportivos de gran importancia en Colombia.</p> <p><b>a. Eje cafetero</b></p> <p>El Eje Cafetero está conformado por 3 departamentos: Risaralda, Quindío y Caldas, que ocupan un área de alrededor de trece mil (13.000) kilómetros cuadrados, los cuales equivalen aproximadamente al 1,3% del territorio nacional.</p> <p>Respecto a los departamentos que lo conforman se destacan las siguientes características:</p> <p><b>Departamento de Risaralda:</b> está dividido en 14 municipios, 19 corregimientos, 95 inspecciones de policía; con un área principal de 32.537 hectáreas - 108 veredas y un área de amortiguamiento de 49.536 hectáreas - 133 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbria, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario; y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbria, Marsella y Santuario. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de dos municipios Dosquebradas y Mistrató.</p> <p>Al territorio lo atraviesan las cordilleras andinas central y occidental, y cuenta con montañas desde los 890 hasta los 4965 m.s.n.m.; sus temperaturas oscilan entre los -10°C en las copas nevadas y 24°C en días calurosos. Los ríos más grandes que pasan por este territorio son el Cauca y el San Juan; limita al norte con los departamentos de Antioquia y</p>
<p>Caldas; al oriente con Caldas y Tolima; al sur, con Quindío y Valle del Cauca; y al occidente, con el departamento del Chocó.</p> <p>Risaralda se destaca por ser un departamento de contrastes, entre paisajes naturales, la arquitectura colonial y la infraestructura moderna de su capital (Pereira); es una región que se destaca por su empuje y desarrollo a nivel industrial y comercial.</p> <p><b>Departamento de Caldas:</b> Con un área principal de 51.278 hectáreas - 159 veredas y un área de amortiguamiento de 71.437 hectáreas - 165 veredas, está dividido en 27 municipios, 22 corregimientos, 142 inspecciones de policía; incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía y Villamaría; y las áreas urbanas de Belalcázar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Viterbo.</p> <p>Caldas hace parte de las cordilleras Central y Occidental del país, y tiene alturas que van desde los 176 m.s.n.m. en los bordes del río Magdalena hasta una altura máxima de 5.321 m.s.n.m. con el Nevado del Ruiz; su temperatura oscila entre -10°C y 24°C. Limita al norte con Antioquia, al sur con Risaralda y Tolima; al oriente con Cundinamarca y Boyacá; y al occidente con Risaralda.</p> <p>La región tiene una profunda influencia de sus aborígenes Quimbayas, siendo sus artesanías una muestra de ello, dentro de las cuales se destaca el sombrero aguadeño, uno de los productos emblema de la cultura regional. Su capital (Manizales) es conocida como “la ciudad de las puertas abiertas” debido a la amabilidad de su gente; su centro histórico tiene una arquitectura de tipo republicano en buen estado de conservación; tiene extensas zonas cafeteras, además de ser una región cultural y festiva por excelencia, que expone constantemente el folclor caldense al resto del país y al mundo.</p> <p><b>Departamento de Quindío:</b> Con un área principal de 27.476 hectáreas - 70 veredas y un área de amortiguamiento de 38.658 hectáreas - 58 veredas, está dividido en 12 municipios, 4 corregimientos, 34 inspecciones de policía, así como, numerosos caseríos y sitios poblados; incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; y el área urbana de Montenegro.</p> <p>La región está ubicada en la parte centro - occidental del país; limita por el Norte con los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, por el Este con el departamento del Tolima, por el Sur con los departamentos de Tolima y Valle del Cauca y por el Oeste con el departamento del Valle del Cauca. El Quindío tiene hermosos paisajes, montañas, afluentes de agua, parques, jardines, campos y cafetales, siendo así un destino para disfrutar del</p>	<p>turismo rural e interactuar con la naturaleza, la historia, la cultura y sus tradiciones; la región está rodeada de vegetación, conformada por cafetales, cultivo de plátanos, guamos, heliconias y guaduales, que ofrecen una experiencia única de relajación.</p> <p>Dicho lo anterior, se observa que el Eje Cafetero está ubicado entre las cordilleras central y occidental, y cuenta con condiciones topográficas y climáticas, dada la influencia de los nevados del Ruiz, Santa Isabel y del Quindío que propician climas tropicales y subtropicales húmedos, las cuales favorecen el cultivo de café; adicionalmente, esta zona goza de buenas características físicas para la producción, generadas por las cenizas volcánicas que proporcionan al suelo un alto contenido de material orgánico.</p> <p>Y es que precisamente los altos niveles de producción y tradición cafetera fueron los que hicieron que se le atribuyera su nombre característico a la región. El café colombiano goza de importante reconocimiento tanto nacional como internacional, siendo uno de los productos más exportados a los mercados internacionales y constituyéndose como principal fuente económica de la región; desarrollándose, alrededor suyo, distintos aspectos, también propios de la cultura, como lo son: la música, la gastronomía y la arquitectura.</p> <p>Los orígenes de la caficultura en el Eje Cafetero se remontan a finales del siglo XVIII, momento en el cual los campesinos provenientes de Antioquia llegaron al Viejo Caldas (una región que en la actualidad está conformada por los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío) con semillas de café, maíz y frijol; posteriormente, pese a que, a mediados del siglo XIX, las áreas cultivadas con café eran pequeñas, en comparación con otros cultivos, como el de maíz y de caña de azúcar, a principios del siglo XX, el cultivo se expandió hasta llegar a ocupar una gran parte del territorio, tanto así que para 1924, el Viejo Caldas ya era el mayor productor de café del país. De modo tal, es claro que el cultivo de café se ha hecho en la región por mucho tiempo, por lo que es parte esencial de su identidad cultural, al ser una tradición que pasa de generación en generación; sin embargo, además de la producción de café, la industria ha evolucionado con el tiempo, llegando a involucrar otros sectores de la economía, como por ejemplo el turismo, que goza de gran prestigio por su calidad y diversidad, ya que varias de sus zonas representan parte de los destinos turísticos icónicos del país, y ofrecen recorridos por lugares rodeados de cafetales y hermosa naturaleza, parques temáticos, gastronomía tradicional y excelentes alojamientos; lo que ha permitido generar un turismo responsable, cultural y sostenible.</p> <p>Así las cosas, es claro que no sólo por su riqueza cafetera sino también por su riqueza en recursos naturales, cultura y población (familias compuestas por personas amables, laboriosas y trabajadoras, que con orgullo dan todo de sí por el progreso y la protección de sus territorios), es esencial dar un reconocimiento a esta región y que el Estado se</p>

<p>comprometa a trabajar en pro de su cuidado, conservación e impulso social, económico y turístico.</p> <p><b>b. Elección del Eje Cafetero como sede de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO</b></p> <p>El 5 de junio del año 2019, tras una evaluación técnica y jurídica, en la cual se tuvieron en cuenta aspectos como infraestructura, aeropuertos, red hospitalaria, capacidad financiera y deportiva, entre otros, fue seleccionado al Eje Cafetero (conformado por los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda) como la región sede de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.</p> <p>El día 25 de noviembre del 2020, se promulga la Carta Fundamental de los Juegos mediante Resolución 001505; siendo ésta la hoja de ruta técnica del encuentro multideportivo del 2023.</p> <p>En la primera sesión del Comité Organizador instalado en la Ciudad de Pereira (Risaralda), de fecha 21 de enero de 2021, se aceptó por unanimidad la realización del Porrismo en calidad de deporte de exhibición en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023.</p> <p>El día 13 de junio del 2022, de la mano del Ministro del Deporte - Doctor Guillermo Herrera Castaño - se logró el aval fiscal para la declaratoria del evento con importancia estratégica nacional, a través del CONFIS.</p> <p>El día 30 de junio del 2022, se dio cierre a la asistencia técnica del Ministerio del Deporte para los escenarios deportivos del Eje Cafetero que recibirán su cofinanciación.</p> <p>El día 7 de julio del 2022, mediante CONPES se declaró la importancia estratégica nacional de los juegos, lo que permitió avances en el proceso de financiación para la infraestructura requerida.</p> <p>El día 27 de julio del 2022, fueron aprobadas las vigencias futuras para la infraestructura deportiva.</p> <p>El día 4 de agosto del 2022, se firmaron los convenios interadministrativos entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional para la cofinanciación de las obras de infraestructura en Caldas, Quindío y Risaralda.</p>	<p>El día 15 de septiembre del 2022, se realizó en Pereira el XI Comité Organizador Nacional, liderado por la Ministra del Deporte - María Isabel Urrutia Ocoró, quien ratificó la organización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales 2023 en el Eje Cafetero.</p> <p>El día 26 de septiembre del 2022, se da inicio a la campaña de expectativa de la mascota o personaje representativo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales 2023, a través de la página <a href="http://www.mindeporte.gov.co">www.mindeporte.gov.co</a> del Ministerio Deporte.</p> <p><b>c. CONPES 4095</b></p> <p>DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN:</p> <p>APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL Y APOYO A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA LA PREPARACIÓN DE ATLETAS Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL</p> <p>El CONPES surge como producto del trabajo coordinado y armonizado entre diferentes entidades e instituciones del Gobierno Nacional, para establecer acciones específicas orientadas, entre otros, a ratificar el respaldo definitivo y presupuestal para los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.</p> <p>En dicho documento, se indicó que el costo total de la implementación de los juegos sería de 300.181 millones de pesos, de los cuales 154.181 millones de pesos serían aportados por las entidades territoriales y los restantes 146.000 millones de pesos serían financiados por la Nación a través del Ministerio del Deporte. Para lo anterior, el Ministerio del Deporte se comprometió a tramitar vigencias futuras ordinarias por 98.000 millones de pesos para financiar la construcción (2 escenarios deportivos) y adecuación de infraestructura (9 escenarios deportivos) deportiva, así como la organización y logística del evento; con este fin, el Ministerio del Deporte solicitó, ante el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), un aval fiscal para la vigencia 2023 por 98.000 millones de pesos, otorgado en sesión del 13 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</p> <p>El objetivo general de esta política se centró en la construcción, adecuación y dotación de los escenarios deportivos necesarios y garantizar la organización logística para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales que se celebrarán en el año 2023 en los departamentos de Caldas (Manizales), Risaralda (Pereira) y Quindío (Armenia). Las acciones planteadas para ser llevadas a cabo en el marco de los</p>
<p>proyectos de inversión Apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional (BPIN 2018011000178), y Apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional (BPIN 2018011000214), fueron: construcción de dos escenarios deportivos correspondientes a una villa náutica para los deportes náuticos a cielo abierto en el Lago Calima en el municipio de Calima, El Darién en el Valle del Cauca, y un complejo acuático para natación en las modalidades de paranales y natación artística en la ciudad de Armenia; adicionalmente, la adecuación de 9 escenarios deportivos en las ciudades de Manizales, Pereira y Armenia.</p> <p>La construcción y adecuación de los escenarios deportivos para el desarrollo XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, aportará a una mejor capacidad para la realización de los diferentes eventos deportivos y permitirá que los deportistas cuenten con espacios adecuados para sus prácticas deportivas y mejorar sus resultados en competiciones del ciclo olímpico convencional o paralímpico. Así mismo, estos escenarios permitirán una mayor inclusión y participación de los ciudadanos en el deporte, la recreación y la actividad física saludable.</p> <p><b>d. Impacto económico</b></p> <p>Los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, serán una oportunidad de crecimiento y reactivación económica, industrial y comercial, mediante el incremento en los niveles de producción de cada una de las actividades económicas que se manejan en la región, como lo son: transporte, hotelería, restaurantes, servicios turísticos, entre otros. De igual forma, se prevé un incremento en contratación de mano de obra local y el suministro de insumos, en razón de la adecuación y construcción de escenarios deportivos y obras de infraestructura complementarias; se espera generar aproximadamente 952 empleos directos y 3.376 empleos indirectos, para un total de 4.328 empleos, de los cuales 1.172 serán en Manizales, 1.148 en Pereira, 1.788 en Armenia y 220 en Calima El Darién. Los centros comerciales, los servicios de comunicación y el comercio informal, también se verán beneficiados y contribuirán a la generación de empleos y a la prosperidad de toda la región.</p> <p>De modo tal, la realización de los Juegos generará impactos en diferentes sectores, especialmente en el sector hotelero; de acuerdo con los históricos de participación en eventos similares como el Mundial de Actividades Subacuáticas realizado en Santa Marta en 2021, la ocupación hotelera se incrementó del 51% al 63,2% (Ministerio del Deporte, 2021); similar situación se dio a partir del Campeonato Mundial de Patinaje y el Panamericano de Patinaje de Velocidad realizados en Ibagué en 2021, donde la ocupación hotelera se incrementó en una media del 49,4% con una ocupación promedio del 74 % en ambos eventos (Ministerio del Deporte, 2021).</p>	<p>En cuanto a la capacidad hotelera de la región, según información obtenida por la Gobernación de Caldas et al (2019), el eje cafetero cuenta con 362 hoteles con capacidad de 4.653 habitaciones y 8.766 camas; al respecto, los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, proyectan una visita de aproximadamente 20.000 personas, entre atletas convencionales y Paranales, oficiales, personal médico, técnico, jueces y coordinadores de campeonato, familiares de atletas y demás vinculados al sector deportivo, prensa nacional, vendedores estacionales y tiendas deportivas que se desplazarán para asistir o participar en justas deportivas, lo que representaría una posible ocupación del 85%-50% de la disponibilidad hotelera del eje cafetero durante el desarrollo del evento en los meses de noviembre-diciembre 2023 (Gobernación de Caldas, Gobernación del Quindío, Gobernación de Risaralda, Municipio de Manizales, Municipio de Armenia, Municipio de Pereira, 2019).</p> <p>Igualmente, según la Gobernación de Caldas, se prevé que se genere un incremento en las ventas de alimentos y bebidas en las ciudades de cerca del 60,5%;</p> <p>Adicionalmente, la región del eje cafetero cuenta con vías que la interconectan con el resto del país, lo que la ubica en una zona estratégica que le permite a la población fácil acceso a los diferentes eventos deportivos que se realizarán en estos departamentos, generando beneficios adicionales para el sector transporte de la región. Las ciudades de Armenia, Pereira y Manizales cuentan con empresas privadas de transporte que podrán ser contratadas para atender las necesidades de movilidad durante el desarrollo de los juegos; con base en las cifras compartidas por la Gobernación de Caldas, dicha disponibilidad de la región comprende 411 buses, 379 busetas y 1.293 microbuses, 2.557 camionetas, de las cuales se proyecta una utilización global aproximada del 10 %, según historial de ocupación de vehículos con capacidad entre los 11 y 40 pasajeros (buses, busetas, microbuses).</p> <p>De igual manera, dada la gran afluencia de personas que traerá el desarrollo de estos juegos, se prevén beneficios para la oferta de servicios de restaurantes, calculando un beneficio del 82% de los 5.450 restaurantes registrados en el eje cafetero.</p> <p><b>e. Impacto turístico</b></p> <p>El Eje cafetero se encuentra catalogado dentro de las 10 maravillas de Colombia. De modo tal, que la realización de los juegos representa una oportunidad para promocionar y mostrar la región, sus costumbres, cultura, atractivos turísticos, arquitectura autóctona, gastronomía, folclor, recorridos cafeteros, flora y fauna.</p>

La región está compuesta por distintos pueblos turísticos, como lo son: Santuario, Belén de Umbria, Quimbaya, Montenegro, Aguadas, Salamina y Pijao. Sumado a la calidez, sencillez y nobleza que caracteriza a su población.

**Turismo en Risaralda:**

Tiene diversidad de climas y paisajes, y ofrece planes como deportes de aventura, compras, agroturismo o turismo rural, turismo religioso, salud, termalismo y ecoturismo; también cuenta con una amplia oferta entre parques nacionales, regionales y municipales naturales.

Entre sus atractivos más importantes se encuentran:

- Parque Nacional Natural Los Nevados.
- Parque Nacional Natural Tatamá.
- Parque Natural Regional Ucumari.
- Parque Natural Regional Alto del Nudo.
- Termales en Santa Rosa de Cabal.
- Museo de Arte de Pereira.
- Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya.
- Parque Zoológico Matecaña.
- Jardín Botánico Alejandro Von Humbolt.
- Hacienda Castilla.
- Hacienda San José.
- Municipio de Marsella.

**Turismo en Caldas:**

El departamento de Caldas es un espacio de cultura, ecoturismo y legado histórico, que se destaca por su infraestructura. Cuenta con una amplia oferta hotelera y variada gastronomía, al igual que varios destinos turísticos de interés, tales como:

- Mirador de Chipre.
- Estación del Cable.
- Recinto del Pensamiento.
- Catedral Basílica Metropolitana de Manizales.
- Capilla de La Enea, en Manizales.
- Ecoparque Alcázares Arenillo.
- Ecoparque Los Yarumos.
- Monumento Cristo Rey de Belalcázar.

**Turismo Quindío**

Región rodeada de hermosos paisajes y varios atractivos de interés, como:

- Municipio de Salento.
- Valle del Cocora.
- Parque Nacional del Café.
- Recorrido por la Cultura Cafetera Recuca.
- Parque Nacional de la Cultura Agropecuaria Panaca.
- Jardín Botánico y Mariposario del Quindío.
- Centro de Estudio e Investigación de la Guadua.

**f. Impacto social**

Esta es una oportunidad para que las familias se reúnan en el marco de la convivencia y las experiencias de reto y confrontación deportiva. También como un medio de valoración del deporte y de los deportistas, del fortalecimiento social, de la imagen y valor que dan los ciudadanos a los proyectos de vida deportivos y a los estilos de vida saludables. Será sin duda, el punto de partida de muchos procesos deportivos, y una fuente de motivación inmejorable para los deportistas más jóvenes, que apenas emprenden sus procesos de formación deportiva. Y lo más importante, será la ocasión para que el deporte se exprese como una fuerza viva.

**g. Impacto deportivo**

Vislumbrado desde el mejoramiento de las instalaciones deportivas existentes, la construcción de nuevos escenarios deportivos, la dotación de implementación deportiva, la preparación de sus seleccionados deportivos, acompañado por el propósito de ser protagonistas en este evento, el fortalecimiento de los organismos deportivos (ligas y clubes), la oportunidad de constituir nuevas ligas, la preparación de los jueces y el fortalecimiento de la cultura deportiva, entre otros, constituyen los valores de mayor relevancia en cuanto a la incidencia positiva que conlleva la organización y realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero. Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**h. DEPORTISTAS DE PRIORIDAD CONVENCIONALES Y PARANACIONALES 2023**

Deportistas que lograron medalla de ORO en los pasados JDN y JDPN 2019			
No	NOMBRES Y APELLIDOS	DISCIPLINA	OBSERVACIONES

1	Juan Sebastián Aguirre Gamboa	SUBACUÁTICAS	Medalla de oro en 1500 M JDN
2	Alder Escobar Forero	AJEDREZ	Medallistas de oro por equipos JDN
3	Alonso Zapata Ramírez		
4	Cristian Camilo Ríos		
5	Sergio Esneider Barrientos Chavarriaga		
6	Sara José López Bueno	TIRO CON ARCO	Multimedallista de oro JDN
7	Jagdeep Teji Singh Mejía		Medallista oro equipos mixto compuesto JDN
8	Camilo Andrés Cardona Montañez		Medallista oro equipos mixto compuesto JDN
9	Juliana Giraldo Andrade	BÁDMINTON	Multimedallista de oro JDN
10	Karen Patiño Marín		Medallista de oro JDN
11	Jaime Eduardo González Pineda	BOLOS	Medallista de oro JDN
12	Yeni Marcela Arias Castañeda	BOXEO	Medallista de oro JDN
13	Laura Sofia Suárez Vera	Trampolín	Transferencia Bogotá - Medallista de oro JDN
14	Daniela Mercedes Restrepo Quiroga	JUDO	Medallista de oro JDN
15	Lina Fernanda Ríos		Medallista de oro JDN
16	Glatenfer Escobar Ramírez		Medallista de oro JDN
17	Johan Sebastián Rojas Cano		Medallista de oro JDN
18	Jorge Hernán González Restrepo		Medallista de oro JDN
19	Miguel Ángel Bermúdez Rodríguez		Medallista de oro JDN
20	Nabot d' Jezreel Zapata Zabino	LUCHA	Medallista de oro JDN
21	Juan Pablo Botero Bermúdez	NATACIÓN	Medallista de oro JDN
22	David Arias González		Medallista de plata JDN
23	David Céspedes Echeverry		NO PARTICIPÓ - Multimedallista oro JDN 2015
24	Salome Vélez		Transferencia Antioquia - Medallista de oro JDN

25	Luis Felipe Uribe Bermúdez	CLAVADOS	Medallista de oro JDN
26	Viviana Andrea Uribe		Medallista de oro JDN
27	Juan Carlos Montesdeoca Victoria	TIRO DEPORTIVO	Medallista de oro JDN
28	Danilo Caro Guarnieri		Transferencia Bogotá medallista oro equipos JDN-Deportista olimpico
29	Hernando Ignacio Vega		Transferencia Bogotá (Multiple medalla de oro JDN)
30	Leonardo Favio Varón López	PARACYCLING	Multiple medallista de oro JDPN

Fuente: página oficial de juegos nacionales y paranales.

**i. Estrategia de financiación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero:**

A continuación, se relacionan las necesidades tanto en infraestructura deportiva como en la organización del evento por cada departamento.

1	Infraestructura deportiva	Cant	Caldas	Cant	Quindío	Cant	Risaralda	Total, general
1.1	Adecuaciones, reparaciones y mantenimiento escenarios deportivos	12	12,743,000,000	5	8,504,000,000	10	12,657,000,000	33,904,000,000
1.2	Construcción nuevos escenarios	1	10,500,000,000	3	15,450,000,000	1	10,500,000,000	36,450,000,000
<b>Total, infraestructura deportiva</b>			<b>23,243,000,000</b>		<b>23,954,000,000</b>		<b>23,157,000,000</b>	<b>70,354,000,000</b>

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

2	Organización del evento	Caldas	Quindío	Risaralda	Total, general
---	-------------------------	--------	---------	-----------	----------------

2.1	Juzgamiento, transporte, implementación, protocolo, funcionamiento en general, entre otros	13,000,000,000	13,000,000,000	13,000,000,000	39,000,000,000
<b>Total General</b>					<b>109,354,000,000</b>

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

La distribución de efectuar así:

<b>Total, aporte Eje Cafetero</b>	<b>60,144,700,000</b>	<b>55%</b>
Gobierno departamental Caldas	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Manizales	10,024,116,667	
Gobierno departamental Quindío	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Armenia	10,024,116,667	
Gobierno departamental Risaralda	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Pereira	10,024,116,667	

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

<b>Total, Aporte Coldeportes</b>	<b>49,209,300,000</b>	<b>45%</b>	
<b>Actividad</b>	<b>Total</b>	<b>Eje Cafetero</b>	<b>Coldeportes</b>
Infraestructura deportiva	70,354,000,000	21,144,700,000	49,209,300,000
Organización del evento	39,000,000,000	39,000,000,000	0
<b>Total</b>	<b>109,354,000,000</b>	<b>60,144,700,000</b>	<b>49,209,300,000</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>55%</b>	<b>45%</b>

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

Propuesta deportiva y escenarios

	Caldas	Risaralda	Quindío
1	Actividades Sub Acuáticas	1 Ajedrez	1 Atletismo
2	Atletismo maratón	2 Arquería	2 Bádminton
3	Billar	3 Béisbol	3 Baloncesto

4	Ciclismo mtb	4	Boxeo	4	Balonmano
4	Ciclismo ruta	5	Ciclismo pista	5	Bowling
5	Ecuestre	5	Ciclismo ruta	6	Ciclismo ruta
6	Esguima	6	Fútbol sala	6	Ciclismo bmx
7	Fútbol	8	Judo	7	Gimnasia artística
8	Fútbol de Salón	9	Lucha	7	Gimnasia rítmica
9	Karate do	10	Natación	7	Gimnasia trampolín
10	Patinaje C-Ar	11	Tenis	8	Hapkido
11	Taekwondo	12	Tiro Deportivo	9	Levantamiento de Pesas
12	Tenis de Mesa	13	Voleibol	10	Squash
13	Triatlón	14	Rugby 7	11	Golf
		15	Tejo		

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**j. Deportes y modalidades convocados a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero:**

DEPORTE	MODALIDAD	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
ACTIVIDADES SUB ACUÁTICAS	AGUAS ABIERTAS	X	X
	DISTANCIAS CORTAS	X	X
AJEDREZ		X	X
ARQUERÍA		X	X
ATLETISMO		X	X
BADMINTON		X	X
BALONCESTO		X	X
BALONMANO		X	X
BÉISBOL		X	X
BILLAR		X	X
BOWLING		X	X
BOXEO		X	X
CANOTAJE		X	X
	BMX	X	X
	MONTAÑA	X	X
CICLISMO	PISTA	X	X
	RUTA	X	X
ECUESTRE		X	X
ESGRIMA		X	X
ESQUÍ NAÚTICO		X	X
FÚTBOL	CAMPO	X	X
	SALA	X	X
FÚTBOL DE SALÓN		X	X
GIMNASIA	ARTÍSTICA	X	X
	RÍTMICA	X	X
	TRAMPOLIN	X	X
GOLF		X	X
HAPKIDO		X	X
JUDO		X	X

DEPORTE	MODALIDAD	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
KARATE DO		X	X
LEVANTAMIENTO DE PESAS		X	X
LUCHA		X	X
	ARTÍSTICA	X	X
	CARRERAS	X	X
NATACIÓN	CLAVADOS	X	X
	POLO	X	X
	ARTÍSTICO	X	X
PATINAJE	CARRERAS	X	X
	SKATE BOARD	X	X
RUGBY SIETE		X	X
SOFTBOL		X	X
SQUASH		X	X
SURF		X	X
TAEKWONDO		X	X
TEJO		X	X
TENIS		X	X
TENIS DE MESA		X	X
TIRO DEPORTIVO		X	X
TRIATLÓN		X	X
VELA		X	X
VOLEIBOL	COLISEO	X	X
	PLAYA	X	X

Fuente: RESOLUCIÓN No. 000148 DE 9 DE FEBRERO DE 2021.

**k. Situación administrativa de los organismos deportivos en el Eje Cafetero para deporte convencional.**

Deporte	Caldas	Quindío	Risaralda
Actividades subacuáticas	■	-	✓
Ajedrez	✓	✓	✓
Atletismo	✓	✓	✓
Bádminton	-	■	✓
Baloncesto	■	■	✓
Balonmano	✓	✓	✓

Béisbol	-	-	✓
Billar	■	■	✓
Bowling	✓	✓	✓
Boxeo	■	-	✓
Ciclismo	✓	■	✓
Esguima	✓	-	✓
Fútbol	✓	✓	✓
Fútbol de salón	✓	✓	✓
Gimnasia	✓	✓	✓
Golf (clubes afiliados a federación)	-	✓	✓
Hapkido	-	✓	✓
Judo	✓	✓	✓
Karate do	✓	✓	-
Levantamiento de pesas	✓	✓	✓
Lucha olímpica	■	■	✓
Natación	✓	■	✓
Patinaje	✓	✓	✓
Rugby	✓	-	✓
Taekwondo	■	✓	✓
Tejo	✓	✓	✓

Tenis de campo	✓	✓	✓
Tenis de mesa	✓	✓	✓
Tiro con arco	✓	-	✓
Tiro deportivo	-	-	✓
Triatlón	✓	✓	✓
Voleibol	✓	✓	✓

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**I. Situación administrativa de los organismos deportivos en el Eje Cafetero para deporte para nacional.**

Deporte	Caldas	Quindío	Risaralda
Discapacidad visual	▪	▪	✓
Discapacidad auditiva	✓	✓	✓
Discapacidad física	✓	✓	✓
Discapacidad cognitiva	▪	▪	▪
Discapacidad parálisis cerebral	▪	▪	▪

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**I. Antecedentes normativos similares**

Existe un antecedente importante de este tipo de exención, el cual fue adoptado a través de la Ley 2011 de 2019 y que hoy piden, en su mayoría, los gobiernos territoriales, así como la totalidad de los organizadores de los juegos internacionales involucrados en estos eventos, para que se aplique en las mismas condiciones lo dispuesto en el presente proyecto de Ley.

Así mismo, la ley 2154 del 01 de septiembre de 2021 estableció beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo sub 20 de Cali 2022. La presente iniciativa tiene el mismo espíritu que la Ley 2154 de 2021, buscando se aplique para los juegos del 2023.

Debemos considerar al respecto que la Corte Constitucional en sentencia C-1261 de 2005 precisó:

*“3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP.)”*

En ese orden de ideas la promoción y el fortalecimiento del deporte se constituye en un fin constitucionalmente legítimo además de constituir la exención en una medida idónea, comoquiera que la reducción de las cargas tributarias es un estímulo para la realización de más eventos deportivos similares dentro del territorio nacional que fomenten la cultura, al tiempo que inspiran a la ciudadanía a cultivar prácticas saludables, a practicar deportes y a aprovechar el tiempo libre.

Se hace importante destacar que en la formulación de estos beneficios de exenciones tributarias se ha observado estrictamente que cada uno cumpliera con los requisitos de descripción suficiente para revestirlos de legalidad y certeza principios esenciales del sistema tributario y de validez de la norma planteada, así como el establecimiento de límites en su aplicación para que no devenga en la alteración injustificada a la política fiscal y tributaria de la nación.

**II. IMPACTO FISCAL**

Dado que la iniciativa busca establecer exenciones tributarias del orden nacional y facultar a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y/o municipal para

establecer exenciones homólogas en sus respectivas jurisdicciones, se trata de un Proyecto de Ley que generará impacto fiscal. A causa de lo cual, se solicitará concepto al Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Deporte.

Sin embargo, cabe destacar que en el marco de la discusión del PL 163/2020C que derivó en la Ley 2154 del 01 de septiembre de 2021, el Ministerio del Deporte en el concepto para esta Ley manifestó que:

*“Habría que indicar que con la aprobación de esta propuesta legislativa, la exoneración de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros en los eventos multideportivos a realizarse durante las vigencias 2021-2022, impactará económicamente, lo que significa que estas exenciones no son ajenas a los fines socioeconómicos, gozan de constitucionalidad y están acorde con el sistema jurídico tributario del país, otorgándole viabilidad al proyecto de Ley, lo que permitirá que estos recursos puedan ser destinados en otros gastos como: infraestructura deportiva, equipamiento deportivo y logística de los Juegos.”*

Así mismo, en el concepto para la Ley 2154 de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresó lo siguiente:

*“Se considera que el Proyecto de Ley tendría un efecto positivo en la generación de empleo y en el crecimiento económico de sectores como transporte, alojamiento y restaurantes, comercio y actividades de recreación.”*

De tal modo, que consideramos que el presente Proyecto si bien genera un impacto fiscal por su carácter de exoneración de impuestos, sus impactos serán positivos. Igualmente, en el articulado se señala expresamente que se autoriza al Gobierno Nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha de lo establecido en él.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la sentencia C-866 de 2010, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

*“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:*

*i) Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;*

*ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;*

*iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceputar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y*

*iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.*

Adicionalmente, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C 490 de 2011:

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.”*

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003: *“debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

No obstante, se solicitará concepto al Ministerio de Deportes y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**III. CONFLICTO DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo

primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Con el fin de dar cumplimiento a designación realizada por la mesa directiva de la comisión tercera. A continuación, se presenta el pliego de modificaciones al texto aprobado por la Cámara de Representantes.

Texto aprobado por plenaria de Cámara	Texto propuesto para primer debate de senado	Justificación
	<u>Artículo 1. Objeto: La presente Ley busca establecer exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO y se dictan otras disposiciones, con el fin de promover la participación en los mismos y a su vez, incentivar el turismo de la región y beneficiar a las organizaciones y deportistas que acudan a estos.</u>	Se adiciona un nuevo artículo, en donde se defina el objeto de la Ley.
	<u>Demás artículos</u>	No se efectúa modificación en su contenido, solo se hace ajuste en la numeración de los artículos.

**PROPOSICIÓN**

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentó ponencia **positiva** y en consecuencia sugiero a los miembros de la Comisión Tercera Permanente del Senado, aprobar en primer debate el **Proyecto de Ley N° 137/2023 senado – 289/2022 Cámara “POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Senador de la República  
Partido Liberal

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**Proyecto de Ley N° 137/2023 senado – 289/2022 Cámara “POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley busca establecer exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO y se dictan otras disposiciones”, con el fin de promover la participación en los mismos y a su vez, incentivar el turismo de la región y beneficiar a las organizaciones y deportistas que acudan a estos.

**ARTÍCULO 2º. Beneficios tributarios de carácter nacional.** Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas –IVA y el gravamen a los movimientos financieros –GMF- no serán impuestos a los equipos, funcionarios de juegos, Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas.
2. Los equipos, Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos.
3. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

**PARÁGRAFO 1.** Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos; proveedores de Alojamiento y socios de boletería.

10. Representante de los medios de comunicación, y

11. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

**B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)**

1. Equipo técnico y alimentos para los deportistas;
2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitrión;
3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los deportistas y equipos;
5. Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas;
6. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);
7. Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, tales como balones, bicicletas, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos Participantes, los equipos y/o deportistas;

**PARÁGRAFO 2.** El Ministerio del Deporte expedirá una certificación que acredite la calidad de sujeto beneficiario de la o las exoneraciones fiscales de que trata la presente ley.

**ARTÍCULO 3º. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones.** Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:

**A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS**

1. Cronometrador Oficial.
2. Funcionarios de las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados.
3. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como: empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados; personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones u organismos; personas (tanto personas naturales como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos, incluyendo a los representantes; y empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial.
4. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.
5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos).
6. Personal Comercial.
7. Titulares de licencias y sus funcionarios.
8. Programadora Anfitrión, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas.

8. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;

9. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;

10. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo.

11. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por la Anfitrión; y

12. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

**ARTÍCULO 4º. Exoneración del equipaje del viajero.** Se encuentran exonerados de pago el equipaje deportivo de los deportistas y equipo técnico, participantes de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

**ARTÍCULO 5º. Procedencia de los beneficios.** El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley. Los aspectos no contemplados en la misma, se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 6º. Tributación territorial.** Las autoridades departamentales, distritales y municipales de Risaralda, Quindío y Caldas, podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7º. Incumplimiento garantías gubernamentales.** Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo 1º de la misma, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.




**ARTÍCULO 8°. Aplicación temporal de la ley.** Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranaconales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

**ARTÍCULO 9°.** La Contraloría delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentarán al Congreso de la República un informe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización de cada evento deportivo objeto de esta ley, con el fin de dar cuenta de la inspección, control y vigilancia especial sobre los beneficios tributarios consagrados en esta norma, y evaluar la transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas contenidas en ella.

**ARTÍCULO 10°.** En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranaconales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, en las fechas inicialmente previstas y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranaconales, Eje Cafetero 2023, contenidas en el título y el articulado de la presente ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne a la referidas competencias debido a su aplazamiento.

**ARTÍCULO 11°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.




**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Senador de la República  
Partido Liberal

## CONCEPTOS

### CONCEPTO DE IMPACTO FISCAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones.*

<p>3. Despacho Viceministra Técnica Bogotá D.C.,</p> <div style="text-align: center;">  <p>Radicado: 2-2023-053443 Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023 14:22</p> </div> <p>Honorable Congresista <b>IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ</b> Senado de la República <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b> Carrera 7 No. 8-68 Ciudad.</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 45092/2023/OFI</p> <p><b>Asunto:</b> Concepto de impacto fiscal de la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite indicar lo siguiente:</p> <p>El Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado propone establecer un nuevo sistema de protección a la vejez mediante la implementación de un esquema de pilares que aborde los principales retos en materia de cobertura, equidad, suficiencia y sostenibilidad que actualmente enfrenta el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.</p> <p>Así, en primer lugar, los hombres de 65 años o más y las mujeres de 60 años o más que no cumplan con los requisitos para obtener una pensión recibirían un ingreso recurrente durante su vejez, ya sea a través de una transferencia del Gobierno Nacional o de una renta vitalicia subsidiada; otras medidas como la reducción en el número de semanas de pensión para las mujeres, la pensión familiar y el sistema de equivalencias elevarían la probabilidad de alcanzar una pensión. En segunda instancia, la eliminación de la competencia entre regímenes<sup>1</sup> solucionaría la inequidad horizontal y el umbral para las contribuciones que se realizan al Componente de Prima Media del nuevo sistema limitaría los subsidios a las pensiones más altas, mitigando la inequidad vertical. En tercer lugar, la reforma aumentaría la transferencia monetaria del programa social para la vejez cerca de tres veces, promoviendo una mayor suficiencia y reduciendo significativamente la incidencia de la pobreza extrema en los adultos mayores. Por último, se fortalece la sostenibilidad del sistema en el componente de prima media, a través de la</p> <p><small><sup>1</sup> En la actualidad, el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 100 de 1993, se conforma por dos regímenes coexistentes pero excluyentes entre sí, estos son: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.</small></p>	<p>creación de un fondo de ahorro que permitiría provisionar recursos para el pago de las obligaciones futuras derivadas de la reforma.</p> <p>El proyecto de ley busca conseguir lo anterior a través de un esquema de protección a la vejez compuesto por cuatro pilares: solidario, semicontributivo, contributivo y de ahorro voluntario.</p> <p>El <b>pilar solidario</b>, de acuerdo con el artículo 17 del texto de ponencia propuesto para segundo debate, otorgaría una transferencia monetaria equivalente al valor de la línea de pobreza extrema<sup>2</sup> para las mujeres de 60 años o más y los hombres de 65 años o más en condición de pobreza extrema, pobreza monetaria<sup>3</sup> y vulnerabilidad de frontera<sup>4</sup> y que no cuente con ningún ingreso pensional, cubriendo a cerca de 2,6 millones de personas en 2025<sup>5</sup>.</p> <p>El <b>pilar semicontributivo</b>, consagrado en el artículo 18 del texto de ponencia propuesto para segundo debate, en el cual las mujeres de 60 años o más y los hombres de 65 años o más que hayan cotizado al sistema pensional al menos 300 semanas y menos del requisito de semanas para acceder a una pensión, recibirían una renta vitalicia con base en el total de sus contribuciones<sup>6</sup>. La renta otorgada en este pilar no sería excluyente con la transferencia monetaria entregada por el pilar solidario para su población elegible, mientras que aquellos contribuyentes que no cumplan con las condiciones de vulnerabilidad del pilar solidario tendrían un subsidio en la renta vitalicia equivalente a un incremento del 3% efectivo anual en el valor de sus cotizaciones y un subsidio del 15% en el saldo resultante.</p> <p>El <b>pilar contributivo</b>, contenido en el artículo 19 del texto de ponencia propuesto para segundo debate, establece que las contribuciones obligatorias estarían distribuidas entre dos componentes de la siguiente manera: i) el Componente de Prima Media, que estaría integrado por todos los afiliados al sistema de pensiones y recibiría las cotizaciones correspondientes por la parte del Ingreso Base de Cotización (IBC) entre 1 y 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); y ii) el Componente Complementario de Ahorro Individual, que estaría integrado por todos los afiliados con un IBC superior a los 3 SMLMV y recibiría las cotizaciones por la parte del IBC que supere dicho umbral, hasta un tope de 25 SMLMV<sup>6</sup>. A este pilar se relacionan también diferentes disposiciones temporales que favorecen la probabilidad de acceder a una pensión como el beneficio de semanas por hijo nacido y la prestación anticipada, contenidas en los artículos 36 y 37 del texto de ponencia propuesto para segundo debate, respectivamente. Al tiempo, se fortalece de manera estructural la pensión familiar, se crea un sistema permanente de equivalencias<sup>7</sup> y se establece un fondo de ahorro del pilar contributivo que contribuirá a fortalecer la sostenibilidad del sistema. Finalmente, el <b>cuarto pilar</b> correspondería al <b>pilar de ahorro voluntario</b>, en el cual los cotizantes podrían realizar aportes voluntarios al sistema de pensiones.</p> <p>Por último, el artículo 76 del texto de ponencia propuesto para segundo debate contempla la creación de un régimen de transición para los afiliados al sistema que se encuentren próximos a cumplir los requisitos de pensión, el cual aplicaría para las mujeres con al menos 750 semanas cotizadas y los hombres con al menos 900 semanas cotizadas, para quienes seguirían aplicando las disposiciones de la</p> <p><small><sup>2</sup> El valor de la transferencia monetaria del pilar solidario corresponde a la línea de pobreza monetaria extrema de 2023, la cual se estima en \$229.000 aproximadamente, actualizada anualmente con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). <sup>3</sup> La población denominada como "vulnerable de frontera" corresponde a aquellas personas que ante cambios en el ingreso tienen un riesgo mayor de caer en condición de pobreza monetaria. <sup>4</sup> Se estima que para 2025 cerca de 500 mil personas que actualmente reciben la transferencia de Colombia Mayor no serían elegibles para el pilar solidario, por lo que continuarían recibiendo el beneficio actual. Si se tiene en cuenta esta población, la cobertura de los programas sociales para la vejez ascendería a cerca de 2 millones de personas. <sup>5</sup> Es importante resaltar que, dado el periodo de reducción paulatina del requisito de semanas de pensión para las mujeres y el marchamiento de la prestación anticipada en 2036, los requisitos de semanas de acceso al pilar semicontributivo se ajustan paulatinamente entrando en pleno durante dicha vigencia. <sup>6</sup> Los ocupados que devenguen salarios superiores a 25 SMLMV deben realizar sus cotizaciones a seguridad social tomando dicho tope como IBC. <sup>7</sup> El sistema de equivalencias permite disponer de los recursos cotizados en el Componente Complementario de Ahorro Individual con el fin de acreditar el requisito de semanas mínimas para adquirir el derecho a la pensión en el Componente de Prima Media, a través de un sistema actual de equivalencias que calcule el valor por semana, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional.</small></p>
---	---

Ley 100 de 1993 vigentes actualmente, y que en el caso de cumplir con los requisitos del artículo 77 podrían acceder a la oportunidad de traslado entre regímenes.

**Concepto de impacto fiscal**

La implementación de la propuesta de reforma, consistente con las disposiciones del articulado de la ponencia propuesta para segundo debate, implicaría un impacto fiscal neto que se acoge a las posibilidades financieras de la Nación en el marco de las restricciones fiscales actuales y proyectadas. Todas las consideraciones incluidas son fiscalmente factibles manteniendo la sostenibilidad del sistema de protección a la vejez y de las finanzas públicas en el largo plazo, de modo que pueden incorporarse en la planeación financiera del Gobierno nacional en línea con las restricciones presentadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. A continuación, se presentan las estimaciones del impacto fiscal de cada uno de los subcomponentes de la reforma y un cálculo del impacto fiscal neto total de la ponencia.

**A. Pilar solidario**

En la actualidad, el sistema de protección social a la vejez cuenta con un esquema de transferencias focalizadas en el programa Colombia Mayor. Como escenario base, la Tabla 1 presenta la estimación del promedio y del valor presente neto de los ingresos y gastos proyectados para el programa Colombia Mayor en un escenario sin reforma pensional para diferentes horizontes de análisis.

**Tabla 1. Escenario sin reforma – Colombia Mayor (% del PIB)**

	Promedio			VPN	
	2025-2035	2036-2070	2071-2100	VPN <sub>2070</sub>	VPN <sub>2100</sub>
Ingresos	0,07	0,04	0,02	3,1	4,5
Gastos	0,1	0,1	0,1	7,2	11,8
<b>Balance</b>	<b>-0,05</b>	<b>-0,06</b>	<b>-0,04</b>	<b>-4,12</b>	<b>-7,32</b>

Fuente: Cálculos MHCP-DGPM.

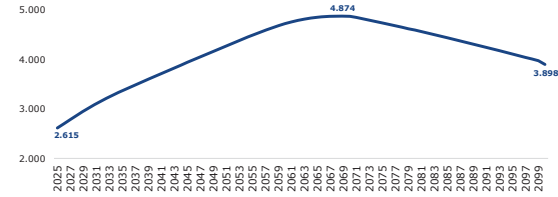
Por su parte, el pilar solidario implicaría gastos e ingresos adicionales con respecto al programa Colombia Mayor<sup>8</sup>. En primer lugar, el pilar solidario implicaría mayores gastos provenientes de transferencias más generosas a una población beneficiaria más numerosa (la transferencia para la población elegible equivale a una línea de pobreza extrema de 2023, que se actualiza anualmente con la variación del Índice de Precios al Consumidor); en segundo lugar, el pilar solidario recibiría ingresos provenientes de un aporte adicional en las cotizaciones destinado al Fondo de Solidaridad Pensional<sup>9</sup>.

Así, el cálculo del impacto fiscal del pilar solidario parte de una estimación del número de personas que cumple con los requisitos de vulnerabilidad y de edad (mujeres de 60 años o más y hombres de 65 años o más) para acceder. Estas estimaciones, que se presentan en la Gráfica 1, toman como punto de partida las proyecciones poblacionales del DANE y suponen una reducción gradual de la incidencia de la vulnerabilidad en el horizonte de análisis consistente con la reducción observada en la década previa a la pandemia del COVID-19.

<sup>8</sup> El programa Colombia Mayor continuará funcionando para aquellos beneficiarios actuales que resulten no ser elegibles para el pilar solidario. Para el resto de las personas aplicarán las condiciones de acceso dispuestas para el pilar solidario. En este sentido, ninguna persona recibirá los beneficios de Colombia Mayor y del pilar solidario de forma simultánea.  
<sup>9</sup> Este aporte se cobra a los cotizantes con un IBC de 4 SMLMV o superior.

Utilizando estas proyecciones, la Tabla 2 presenta la estimación del promedio y del valor presente neto de los ingresos y gastos proyectados para el pilar solidario. Como medida del impacto fiscal neto proveniente de este pilar, la Tabla 3 presenta la diferencia entre los valores presentados en las Tablas 2 y 1. Finalmente, la trayectoria del impacto fiscal neto asociado a este pilar se presenta en la Gráfica 2 como porcentaje del PIB para el horizonte de análisis comprendido entre 2025 y 2100. La Gráfica evidencia que el impacto fiscal neto del pilar solidario mantendrá una tendencia decreciente durante todo el horizonte de análisis.

**Gráfica 1. Evolución del número de beneficiarios del pilar solidario (miles de personas)**



Fuente: Cálculos Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP) – Dirección General de la Política Macroeconómica (en adelante DGPM) con base en las proyecciones de población del DANE.

**Tabla 2. Escenario con reforma – Pilar solidario (% del PIB)**

	Promedio			VPN	
	2025-2035	2036-2070	2071-2100	VPN <sub>2070</sub>	VPN <sub>2100</sub>
Ingresos	0,1	0,1	0,0	5,2	7,4
Gastos	0,5	0,3	0,2	24,2	36,3
<b>Balance</b>	<b>-0,34</b>	<b>-0,27</b>	<b>-0,14</b>	<b>-18,97</b>	<b>-28,81</b>

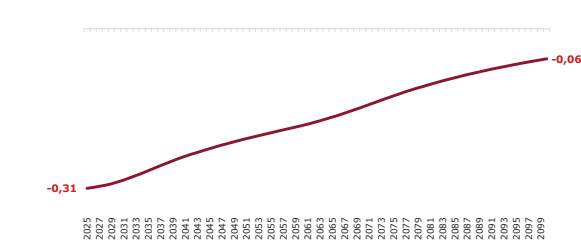
Fuente: Cálculos MHCP-DGPM.

**Tabla 3. Impacto fiscal neto derivado del pilar solidario (% del PIB)**

	Promedio			VPN	
	2025-2035	2036-2070	2071-2100	VPN <sub>2070</sub>	VPN <sub>2100</sub>
<b>Balance</b>	<b>-0,29</b>	<b>-0,20</b>	<b>-0,09</b>	<b>-14,85</b>	<b>-21,49</b>

Fuente: Cálculos MHCP-DGPM.

**Gráfica 2. Impacto fiscal neto derivado del pilar solidario (% del PIB)**



Fuente: Cálculos MHCP-DGPM.  
 Nota: El impacto fiscal neto corresponde a la diferencia entre el gasto y el ingreso adicional del pilar solidario.

**B. Pilar semicontributivo**

El pilar semicontributivo permite conformar un ingreso recurrente para la vejez, entregando una renta vitalicia que se calcula sumando los aportes, traídos a valor presente, realizados en el componente de prima media, el componente de ahorro individual y los recursos correspondientes al programa BEPS. El esfuerzo fiscal del pilar semicontributivo se deriva de un nuevo reconocimiento de un rendimiento real de 3% efectivo anual sobre el valor presente de las cotizaciones realizadas al Componente de Prima Media y un nuevo subsidio de 15% sobre el saldo resultante, que se daría a las personas que cumplan con los requisitos de edad, hayan cotizado al menos 300 semanas y menos del mínimo de semanas requeridas para obtener pensión y no sean elegibles para el pilar solidario<sup>10</sup>. En adición a lo anterior, con respecto a los aportes del programa BEPS que también se suman en la definición de la renta vitalicia, y en línea con el objetivo de incentivar el ahorro, se amplía el subsidio otorgado, de modo que para la constitución de la renta se tendrá en consideración el valor de dichos aportes traídos a valor presente más un subsidio del 30% sobre este saldo, en lugar del 20% que se entrega actualmente.

Considerando los efectos de la diferencia en la edad mínima para el reconocimiento de la renta del pilar semicontributivo (desde los 60 años para las mujeres y los 65 años para los hombres) en comparación con la edad a la que se puede otorgar la indemnización sustitutiva actualmente<sup>11</sup>, la Tabla 4 presenta el impacto fiscal neto como la estimación del costo promedio y el valor presente neto proyectados para el pilar semicontributivo<sup>12</sup>. La trayectoria del impacto fiscal neto asociado a este pilar se presenta en la Gráfica 3 como porcentaje del PIB para el horizonte de análisis comprendido entre 2025 y 2100.

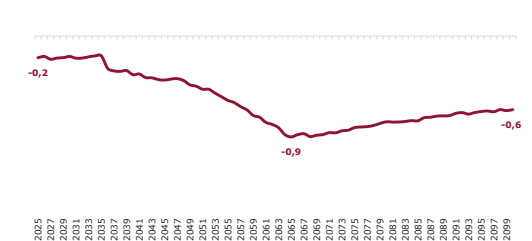
<sup>10</sup> Este reconocimiento y este subsidio solo aplican para las personas que no son elegibles al pilar solidario pues quienes sí lo son ya cuentan con el subsidio de la transferencia social.  
<sup>11</sup> En el régimen actual la indemnización sustitutiva se otorga a aquellas personas que, al no cumplir con los requisitos de pensión, solicitan la indemnización sustitutiva y cumplen con la edad requerida para pensionarse (57 años para las mujeres y 62 años para los hombres).  
<sup>12</sup> La estimación del gasto asociado a este pilar supone que Colpensiones entrega el monto total subsidiado correspondiente al valor presente de las cotizaciones de cada beneficiario en una sola transferencia.

**Tabla 4. Impacto fiscal neto del subsidio del pilar semicontributivo (% del PIB)**

	Promedio			VPN	
	2025-2035	2036-2070	2071-2100	VPN <sub>2070</sub>	VPN <sub>2100</sub>
<b>Impacto fiscal neto</b>	<b>-0,2</b>	<b>-0,5</b>	<b>-0,7</b>	<b>-15,8</b>	<b>-25,2</b>

Nota: VPN hace referencia al Valor Presente Neto. Se utilizó una tasa de descuento del 4%.  
 Fuente: Cálculos MHCP-DGPM con base en modelos del CEDE.

**Gráfica 3. Impacto fiscal neto derivado del pilar semicontributivo (% del PIB)**



Fuente: Cálculos MHCP-DGPM.

**C. Pilar contributivo<sup>13</sup>**

El pilar contributivo, tal y como se encuentra contenido en el artículo 19 del texto de ponencia propuesto para segundo debate, eliminaría la competencia actual entre los dos regímenes generales (Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y establecería una complementariedad, a través de la fijación de un umbral entre el componente de reparto y el de ahorro individual. En este sentido, todos los cotizantes pasarían a hacer aportes a Colpensiones por la parte del IBC entre 1 y 3 SMLMV, por lo que en el corto plazo se presentaría un incremento en los ingresos de la entidad (relativo a un escenario sin reforma) por concepto de mayores cotizaciones, parcialmente compensado por una caída en los trasladados, que actualmente hacen parte de sus ingresos corrientes. Con respecto al gasto en pensiones de la entidad, se espera que en el corto y mediano plazo se presente un efecto relativamente pequeño frente al escenario sin reforma, dado el esquema de transición que contempla el proyecto de ley<sup>14</sup> y la entrada gradual de nuevos pensionados en el esquema de pilares. Sin embargo, se espera una mayor obligación futura para Colpensiones relativa al escenario sin reforma cuando una cantidad importante de nuevos cotizantes se pensionen, por lo que, en el largo plazo, habría un aumento relativo en los gastos.

<sup>13</sup> Los cálculos aquí presentados incluyen provisiones de bono de semanas por hijo nacido diferentes a las incluidas en la ponencia de segundo debate. Para la estimación del costo fiscal, se supone que dicho beneficio aplicaría hasta el 31 de diciembre de 2035.  
<sup>14</sup> El régimen de transición de la reforma protección a la vejez mantendrá las reglas de juego del sistema actual para las mujeres que hayan cotizado 750 semanas o más y hombres que hayan cotizado 900 semanas o más cuando entre en vigor la Ley.

Como punto de partida para el cálculo del impacto fiscal neto proveniente del pilar contributivo, la Tabla 5 presenta la estimación del promedio y del valor presente neto de los ingresos y gastos proyectados para Colpensiones (de forma equivalente, el régimen de prima media) en un escenario sin reforma pensional para diferentes horizontes de análisis.

**Tabla 5. Escenario sin reforma – Sin fondo de ahorro (% del PIB)**

Concepto	Promedio			VPN	
	2025-2035	2036-2070	2071-2100	VPN <sub>2070</sub>	VPN <sub>2100</sub>
<b>Ingresos</b>	<b>1,6</b>	<b>1,0</b>	<b>0,6</b>	<b>42,5</b>	<b>49,5</b>
Cotizaciones	0,9	0,6	0,4	24,3	29,1
Traslados	0,7	0,4	0,2	18,2	20,4
<b>Gasto</b>	<b>3,0</b>	<b>2,8</b>	<b>1,9</b>	<b>102,3</b>	<b>126,3</b>
<b>Balance</b>	<b>-1,4</b>	<b>-1,8</b>	<b>-1,4</b>	<b>-59,8</b>	<b>-76,8</b>

Fuente: Cálculos MHCP-DGPM con base en modelos del CEDE.

Por su parte, la Tabla 6 presenta la estimación del promedio y del valor presente neto de los ingresos y gastos proyectados para Colpensiones (de forma equivalente, el régimen de prima media) en un escenario con reforma para diferentes horizontes de análisis, incluyendo el impacto fiscal tanto del pilar semicontributivo como del contributivo. El gasto estimado incluye los efectos de todas las disposiciones que le competen, consistentes con el texto de ponencia propuesto para segundo debate:

- El efecto de la reducción gradual de semanas mínimas para acceder a una pensión de las mujeres. Puntualmente, se establece que las semanas mínimas de cotización exigidas a las mujeres para obtener una pensión integral de vejez disminuirán gradualmente de 1.300 semanas hasta llegar a 1.000 semanas en el año 2036.
- El efecto del beneficio transitorio de semanas por hijo nacido para las mujeres. El artículo 36 establece un beneficio de reducción de 50 semanas por cada hijo nacido en el requisito para alcanzar la pensión, hasta un máximo de 3 y sin permitir que una mujer se pensione con menos de 1000 semanas. Este beneficio tiene un efecto durante los años que dura la reducción gradual de las semanas y permite a las mujeres madres acercarse más rápidamente a pensionarse con 1000 semanas de cotización. Estas dos disposiciones reconocen la brecha histórica entre hombres y mujeres en materia de mercado laboral y economía de cuidado.
- El efecto de la prestación anticipada, tal y como dispone la redacción del artículo 37 del texto de ponencia propuesto para segundo debate. Este artículo introduce de manera temporal dicho beneficio para las mujeres con 62 años o más y los hombres con 65 años o más que hayan cotizado más de 1000 semanas y no alcancen el número de semanas requerido para pensionarse, por medio del cual podrán acceder a una prestación monetaria proporcional al Ingreso Base de Liquidación (IBL) y al número de semanas cotizadas, de la cual será descontado mensualmente el valor de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar el requisito establecido en el artículo 32, para entonces pasar a disfrutar de una pensión de vejez.

**D. Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo (FAPC)**

Dado que como resultado de la reforma el régimen de prima media tendría un impacto fiscal negativo en el largo plazo, no se considera conveniente que se ejecute el impacto fiscal positivo de corto plazo como gasto corriente de la entidad. Lo anterior considerando, por una parte, que las obligaciones pensionales adicionales en el largo plazo implicarían una presión importante sobre los recursos de la Nación, lo que pondría en riesgo la sostenibilidad del sistema pensional y de las finanzas públicas. Por otra parte, se debe considerar que ejecutar los excedentes de corto plazo como gasto corriente implicaría una reducción súbita y significativa del ahorro total de la economía, lo que afectaría los mercados de capitales y la estabilidad macroeconómica.

En consecuencia, la reforma propuesta incorpora la creación de un FAPC, detallado en el artículo 24 del texto de ponencia propuesto para segundo debate, en el cual la totalidad de los excedentes generados en el corto y mediano plazo (esto es, el impacto fiscal neto positivo de la Gráfica 4) serían ahorrados para cubrir las presiones adicionales de largo plazo en el balance de Colpensiones. La propuesta de crear un fondo de ahorro tiene un doble propósito: i) generar un activo para respaldar las obligaciones futuras de Colpensiones (el pago de las nuevas pensiones del esquema de pilares a cargo del componente de prima media del pilar contributivo<sup>14</sup>); y ii) evitar la materialización de efectos negativos sobre el flujo de ahorro de la economía. Todo esto mientras guarda consistencia con las metas de sostenibilidad fiscal.

El FAPC garantizaría que el Gobierno Nacional pueda hacer frente al mayor pasivo pensional asociado a las proyecciones demográficas propias del país, que se profundizarían hacia adelante en línea con las proyecciones poblacionales del DANE, así como a la llegada masiva de afiliados provenientes del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), y que no estaban contempladas en el sistema anterior<sup>15</sup>. El fondo tendría las siguientes fuentes de recursos: i) la diferencia entre el total de ingresos del componente de Prima Media y los montos consistentes con los recursos inerciales que ha venido recibiendo la entidad; ii) la contribución solidaria del 1% del IBC de más de 3 SMLMV y hasta 25 SMLMV; iii) la totalidad de los ingresos por concepto de traslados de recursos entre el RAIS y Colpensiones que se materialicen en virtud de las disposiciones de la oportunidad de traslado que contiene el proyecto de reforma; iv) la totalidad de los ingresos por traslados del RAIS a Colpensiones que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el proyecto de reforma, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión; y v) la totalidad de los recursos que se transfieran desde las administradoras de fondos de pensiones a Colpensiones.

Dado que el FAPC acumularía la totalidad del impacto fiscal positivo de corto plazo y se desacumularía únicamente para cubrir el gasto adicional derivado del nuevo pasivo de los cotizantes que previo a la reforma pertenecían al RAIS, con la creación del fondo se mantendría prácticamente inalterado hasta el año 2069 el gasto que apropia la Nación para el régimen de prima media sin reforma. De forma equivalente, el FAPC garantiza que hasta 2069 los pilares semicontributivo y contributivo no generen ningún impacto fiscal (positivo o negativo). De no hacerse ninguna reforma de carácter paramétrico en el futuro, la simulación sugiere que los recursos del FAPC se agotarían en 2069, con lo cual en ese año se incrementaría de forma súbita el esfuerzo fiscal que la Nación tendría que hacer para responder por las obligaciones pensionales a cargo del régimen de prima media. La Gráfica 5 presenta la evolución del déficit de Colpensiones comparando un escenario sin reforma, un escenario con reforma sin fondo de ahorro y, finalmente, un escenario incorporando el efecto del fondo de ahorro. El escenario con reforma que incorpora los efectos del fondo de ahorro sobre el balance de Colpensiones coincide de forma aproximada con la senda del escenario sin reforma hasta que se agotan los recursos del fondo en el año

<sup>14</sup> Salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigor de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición.  
<sup>15</sup> Se estima que los recursos del fondo de ahorro se agotarían cerca de 2070.

**Tabla 6. Escenario con reforma – Pilar semicontributivo y contributivo, sin fondo de ahorro (% del PIB)**

Concepto	Promedio			VPN	
	2025-2035	2036-2070	2071-2100	VPN <sub>2070</sub>	VPN <sub>2100</sub>
<b>Ingresos</b>	<b>3,0</b>	<b>2,4</b>	<b>1,5</b>	<b>91,0</b>	<b>109,3</b>
Cotizaciones	2,7	2,1	1,5	82,8	101,1
Traslados	0,3	0,2	0,0	8,2	8,2
<b>Gasto</b>	<b>3,4</b>	<b>4,6</b>	<b>4,9</b>	<b>149,6</b>	<b>210,6</b>
<b>Balance</b>	<b>-0,4</b>	<b>-2,2</b>	<b>-3,5</b>	<b>-58,6</b>	<b>-101,3</b>

Fuente: Cálculos MHCP-DGPM con base en modelos del CEDE.

Nota: El balance estimado contempla los efectos de la reforma de pilares, la reducción paulatina en el requisito de semanas cotizadas para el retiro de las mujeres, así como los beneficios transitorios de bono por hijo nacido<sup>16</sup> y prestación anticipada.

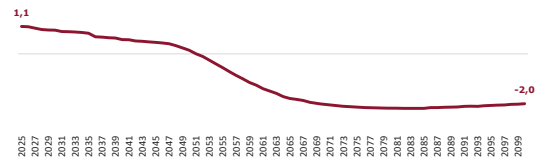
Como medida del impacto fiscal neto proveniente de este pilar, la Tabla 7 presenta la diferencia entre los valores presentados en las Tablas 6 y 5. La Gráfica 4 presenta la trayectoria del impacto fiscal neto de los pilares semicontributivo y contributivo como porcentaje del PIB para el horizonte de análisis comprendido entre 2025 y 2100. En la medida en que el régimen de prima media empezaría a recibir cotizaciones adicionales una vez la reforma se ponga en práctica, el impacto fiscal de estos pilares es inicialmente positivo. Sin embargo, a medida que el tiempo transcurre y el número de pensionados a cargo del régimen aumenta, ese impacto fiscal positivo se va reduciendo hasta hacerse negativo a partir de mediados del siglo.

**Tabla 7. Impacto fiscal neto del pilar semicontributivo y contributivo – Sin fondo de ahorro (% del PIB)**

Concepto	Promedio			VPN	
	2025-2035	2036-2070	2071-2100	VPN <sub>2070</sub>	VPN <sub>2100</sub>
<b>Balance</b>	<b>0,9</b>	<b>-0,5</b>	<b>-2,1</b>	<b>1,3</b>	<b>-24,5</b>

Fuente: Cálculos MHCP-DGPM con base en modelos del CEDE.

**Gráfica 4. Impacto fiscal neto del pilar semicontributivo y contributivo – Sin fondo de ahorro (% del PIB)**

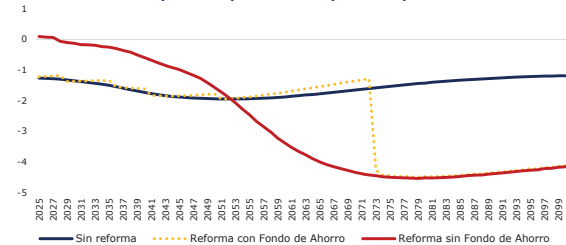


Fuente: Cálculos MHCP-DGPM con base en modelos del CEDE.

<sup>16</sup> Para la estimación del costo fiscal, se supone que de bono de semanas por hijo nacido aplicaría hasta el 31 de diciembre de 2035.

2069. Esto garantizaría que el efecto fiscal de los pilares semicontributivo y contributivo sea nulo frente al escenario sin reforma por cerca de 4 décadas.

**Gráfica 5. Déficit de Colpensiones por escenarios (% del PIB)**



Nota: El escenario base hace referencia al escenario sin reforma.  
 Fuente: Cálculos MHCP-DGPM con base en modelos del CEDE y DGRESS.

**E. Impacto fiscal neto total**

Las Tablas 9 y 10 resumen el VPN del impacto fiscal neto total de la reforma al sistema de protección a la vejez, invalidez y muerte de origen común a 2070 y a 2100. En comparación con el escenario sin reforma, el proyecto de ley mejora el balance de Colpensiones medido en Valor Presente Neto (VPN) a 2070 en 1,0pp. A su vez, cuando se incorporan los rendimientos financieros generados por el fondo de ahorro del pilar contributivo la mejora en el VPN incrementa a 5,0pp del PIB. Por el lado del pilar solidario, el VPN del impacto fiscal a 2070 ascendería a 19% del PIB, lo que representaría un incremento de alrededor de 15 pp frente al programa de transferencias actual, Colombia Mayor. En general, las disposiciones de la reforma al sistema de protección integral para la vejez implicarían un incremento del costo fiscal en VPN a 2070 de 9,5pp del PIB.

**Tabla 8. Estimaciones del costo fiscal del sistema de protección a la vejez (valor presente neto a 2070, % del PIB)**

	Sin Reforma			Con Reforma			
	Colombia Mayor	Colpensiones	Total	Pilar solidario	Pilar semicontributivo y contributivo	Fondo de ahorro	Total
<b>Ingresos</b>	3,08	42,48	45,56	5,18	91,00	4,00	100,18
<b>Gastos</b>	7,20	102,32	109,52	24,15	149,60	4,00	173,75
<b>Balance</b>	<b>-4,12</b>	<b>-59,84</b>	<b>-63,96</b>	<b>-18,97</b>	<b>-58,60</b>	<b>4,00</b>	<b>-73,57</b>

Nota: Tasa de descuento del 4%.  
 Fuente: Cálculos MHCP-DGPM.

**Tabla 9. Estimaciones del costo fiscal del sistema de protección a la vejez (valor presente neto a 2100, % del PIB)**

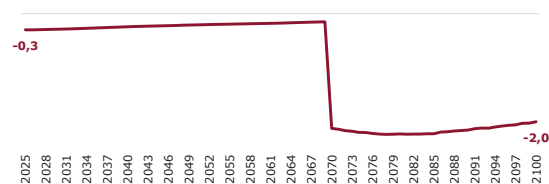
	Sin Reforma			Con Reforma			
	Colombia Mayor	Colpensiones	Total	Pilar solidario	Pilar semicontributivo y contributivo	Fondo de ahorro	Total
Ingresos	4,45	49,54	54,00	7,44	109,30	4,00	120,74
Gastos	11,77	126,35	138,12	36,53	210,60		247,13
<b>Balance</b>	<b>-7,32</b>	<b>-76,80</b>	<b>-84,12</b>	<b>-29,09</b>	<b>-101,29</b>	<b>4,00</b>	<b>-126,38</b>

Nota: Tasa de descuento del 4%.

Fuente: Cálculos MHCP-DGPM.

Por su parte, la Gráfica 6 presenta la trayectoria del impacto fiscal neto total como porcentaje del PIB para el horizonte de análisis comprendido entre 2025 y 2100. Como se mencionó anteriormente, hasta 2069 el único impacto fiscal de la reforma provendría del esfuerzo adicional asociado al pilar solidario. A partir de allí, con el agotamiento del FAPC bajo el supuesto extremo de que no se realiza en el futuro ninguna reforma paramétrica, el impacto fiscal se vuelve súbitamente mayor como resultado de la necesidad de cumplir con las obligaciones pensionales a partir de aquel año.

**Gráfica 6. Impacto fiscal neto total (% del PIB)**



Fuente: Cálculos MHCP-DGPM con base en modelos del CEDE.

Como se mencionó previamente, la implementación de la propuesta de reforma, consistente con las disposiciones del articulado de ponencia propuesto para segundo debate, implicaría un impacto fiscal neto que se acoge a las posibilidades financieras de la Nación en el marco de las restricciones fiscales actuales y proyectadas. Todas las consideraciones incluidas son fiscalmente factibles manteniendo la sostenibilidad del sistema de protección a la vejez y de las finanzas públicas en el largo plazo, de modo que pueden incorporarse en la planeación financiera del Gobierno nacional en línea con las restricciones presentadas por el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el estricto cumplimiento de la regla fiscal.

Dado todo lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite concepto favorable al articulado de ponencia propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>18</sup>, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado para pronunciarse en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, de forma tal que el concepto aquí establecido puede modificarse según los cambios que tenga el proyecto de Ley durante su trámite legislativo.

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA**  
Viceministra Técnica

Con copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco - Secretario General del Senado de la República  
Revisor: Germán Andrés Rubio Castiblanco/ María Isabel Cruz

<sup>18</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

## CONTENIDO

Gaceta número 1435 - Lunes, 9 de octubre de 2023

### SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 137 de 2023 Senado – 289 de 2022 Cámara, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XIII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones. ....	1

### CONCEPTOS

Concepto de impacto fiscal Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones. ....	9
--	---